

QUERY 470/TA718

Consulta realizada por el comité de ICC en Hong Kong, China el 26 de Enero 2010

Reglas aplicables:

CP 500 Sub artículo 9(a)

Análisis en español:

José Bañuelos

Descripción genérica de la consulta	La conclusión de la Comisión de Banca
	"La ley local predomina sobre la transacción" y que este caso es similar a varios en los cuales ya se ha concluido en el mismo sentido. Lo anterior se sustenta en el caso TA672 sujeto a UCP 600 cuya conclusión citó el "principio general" que se dio en la opinión R.519 donde se estableció que debido al contenido de los sub-artículos 12 (b) y 7 (c), el banco emisor debe resistir todo el proceso de la demanda para preservar la integridad de su crédito y de las UCP.
Un banco en el país B emitió una carta de crédito sujeta a las UCP 500, pagadera a 120 días vista.	El banco emisor tiene que buscar ante la corte y el ordenante que se retire la demanda indicándoles los artículos de las UCP y los términos y condiciones del crédito.
El banco emisor aceptó pagar al vencimiento, después de de la presentación de documentos en orden por el beneficiario a través de su banco.	También se sugiere que la ICC local contacte tanto al banco central como al emisor para que se tomen las acciones pertinentes y se dé respuesta a los mensajes enviados por el banco nominado.
Sin embargo, posteriormente el banco emisor informó que el ordenante había presentado una demanda en su contra, instruyéndoles a no efectuar ningún pago al amparo de la carta de crédito.	Opinión - José Bañuelos
Después del vencimiento, el banco del beneficiario solicitó en repetidas	Estoy de acuerdo con la respuesta de la Comisión, principalmente porque

ocasiones el pago pero no hubo respuesta.	ya hubo antecedentes de casos similares y creo que es generalmente aceptado que las reglas de la ICC son eso "Reglas" y no pueden estar por encima de las leyes locales.
El beneficiario contrató un abogado en el país B para dar seguimiento a la demanda. Hasta la fecha el banco emisor aún no ha pagado.	
Aunque se reporto el caso al banco central del país B, nunca se tuvo respuesta de ninguno de los dos bancos respecto al pago.	